

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de matrimonio. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Matrimonio
Radicación: 630014003005-**2021-00448-00**

Los señores ENOC PEDREROS SERNA y LUZ STELLA PATIÑO presentan solicitud para celebración de matrimonio civil; no obstante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegarse en caso de tener cualquiera de los solicitantes hijos menores de edad de otras uniones, el correspondiente inventario solemne de bienes o la manifestación de no tenerlos.
2. Debe allegarse en caso de tener cualquiera de los solicitantes hijos menores de edad en común o de otras uniones, el respectivo Registro Civil de Nacimiento de estos o la manifestación de no tenerlos.
3. Debe indicarse en el escrito, la dirección física y correo electrónico de los testigos.
4. Aun cuando no figura en los registros civiles de nacimientos nota marginal de matrimonios anteriores, se requiere a los solicitantes para que manifiesten si han contraído nupcias y no se han registrado; en caso afirmativo deben allegar la Sentencia de divorcio y/o escritura divorcio o cesación efectos civiles matrimonio religioso.
5. Los contrayentes deben indicar su dirección física de residencia y correo electrónico.
6. Conforme con lo anterior, se le hace saber a los solicitantes que la celebración del matrimonio queda supeditada al cumplimiento del requerimiento que aquí se le realiza.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a1a6199f33a8c34ab809d90a63d4324ca2312869ed05431e158bd20f19db2
21**

Documento generado en 27/10/2021 08:20:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>